



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 296.-

Asunción, 18 de octubre de 2018

Señor

Miguel Osmar Núñez Figueredo, Presidente del Directorio
Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM)

De mi consideración:

Le remito la Resolución N° 219, **QUE PIDE INFORME A LA COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA (CONACOM)**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 11 de octubre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Muy atentamente.


Oscar Salomón
Secretario Parlamentario


Blas Lanzoni
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



S-188065



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 219.-

QUE PIDE INFORME A LA COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA (CONACOM).

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Pedir informe a la Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM), sobre los siguientes puntos:

- a) Atendiendo a los numerosos artículos publicados por ABC Color, confirmar si dicha entidad ha realizado algún tipo de estudio o investigación del sector económico relevante o ha resuelto instruir un sumario considerando las potestades previstas para tales efectos en el art. 29 incisos e) y h) de la Ley N° 4.956/2013 de “Defensa de la Competencia”.
- b) En referencia a la edición del 22 de agosto de 2018 “Empresas negocian “exclusividad” de disposición a espaldas del Estado” (número XVI de la serie), en la que el medio periodístico afirma que dos empresas competidoras firmaron el 21 de enero de 2013 un contrato privado en el cual se reparten el negocio de la disposición final de basuras y acuerdan la “exclusividad” entre las dos firmas sobre un servicio de carácter público, confirmar si la Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM), ha notificado a las respectivas empresas a fin de confirmar la veracidad de dicho instrumento y en ese caso requerir copia del contrato a los efectos de su evaluación correspondiente para determinar si existe alguna conducta anticompetitiva horizontal o infracción en los términos del art. 8 incisos a), b), c), y f) – 2013 de la Ley N° 4.956/2013 de “Defensa de la Competencia”. En caso negativo, explicar los motivos por los que la Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM), no ha realizado las averiguaciones pertinentes considerando los indicios de eventuales conductas anticompetitivas.
- c) En relación al artículo titulado “Empresa presenta carta oferta con el fin de eliminar la competencia” de fecha 16 de agosto de 2018, confirmar si la Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM), ha notificado a las empresas vinculadas para confirmar la existencia de dicha carta oferta y el resultado final de las gestiones, considerando la obligación de notificación de operaciones de concentración a la Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM), prevista en el art. 14 de la Ley N° 4.956/2013. En caso negativo, favor explicar los motivos por los que la Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM), no ha realizado las averiguaciones pertinentes y notificado a las partes en base a las prerrogativas previstas en el art. 48 numeral 2) inciso h) del Decreto N° 1.490/2014 y a los efectos previstos del art. 33 del citado Decreto.
- d) En referencia a la publicación del 23 de agosto de 2018 titulada “Empo dice ahora que le obligaron a firmar contrato privado con el Farol” (número XVII de la serie), confirmar si la Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM), ha



97



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

notificado a la empresa citada por el matutino a fin de confirmar la veracidad de lo afirmado en el artículo, a los efectos de su evaluación correspondiente para determinar si existe alguna conducta anticompetitiva vertical o infracción de terceros en los términos del art. 9 inciso a) numerales 1, 2, 3 y 6 de la Ley N° 4.956/2013 de “Defensa de la Competencia”. En caso negativo, explicar los motivos por los que la Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM), no ha realizado las averiguaciones pertinentes en base a sus facultades previstas en el art. 57 incisos a), b), e), g), m) del Decreto N° 1.490/2014 y considerando los indicios de eventuales conductas abusivas anticompetitivas denunciadas por la empresa citada en el artículo periodístico.

- e) En relación a la publicación del 24 de agosto de 2018 titulada “Empo y El Farol S.A. se reparten el “territorio” (número XVIII de la serie), en la cual se alega que en el documento rubricado el 21 de enero de 2013 las citadas empresas se atribuyen “territorios” específicos, confirmar si la Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM), ha notificado a las empresas citadas a fin de confirmar la veracidad de lo afirmado en el artículo a los efectos de su evaluación correspondiente para determinar si existe alguna conducta anticompetitiva horizontal en los términos del art. 8 incisos a), b), c) y f) de la Ley N° 4.956/2013 de “Defensa de la Competencia”. En caso negativo, explicar los motivos por los que la Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM), no ha realizado las averiguaciones pertinentes considerando los indicios de eventuales conductas anticompetitivas denunciadas por la empresa citada en el artículo periodístico.
- f) En relación a la publicación “Accionista de firmas recolectoras y dueña de una para disposición final” de fecha 28 de agosto de 2018 (número XXII de la serie), en la cual se describe la conformación accionaria de varias empresas adjudicadas en el Departamento Central, sea a nivel de personas influyentes, sus parientes y/o representantes legales o de confianza, a los efectos de la determinación de las vinculaciones y la cuota de mercado en los mercados relevantes respectivos confirmar si la Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM), ha notificado a las empresas citadas por el matutino. En caso negativo, explicar los motivos por los que la Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM), no ha realizado las averiguaciones pertinentes en base a sus facultades previstas en el art. 57 incisos a), b), e), g), m) del Decreto N° 1.490/2014.
- g) En relación a la conducta anterior, confirmar si dicha entidad ha notificado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3.956/2009, “GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY”, como así también a los Municipios respectivos y sus empresas concesionarias, en base a lo previsto en el art. 11 del Decreto N°1.490/2014 (Información pública sobre cuotas de mercado), a los efectos de que la Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM), determine y publique la incidencia de las empresas, sus accionistas y/o personas físicas o jurídicas vinculadas en el mercado relevante o geográfico, a los efectos de evitar las conductas anticompetitivas en detrimento de los Municipios y los consumidores afectados por dicho servicio público. En caso negativo, explicar los motivos, por los que la Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM), no ha realizado las averiguaciones pertinentes considerando las alegaciones e informaciones presentes en dichos artículos periodísticos.



97 A



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Oscar Salomón
Secretario Parlamentario


Blas Lanzoni
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

